

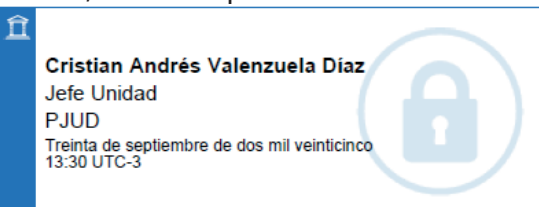
Extracto RIT C-41-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-41-2024, demanda de fecha 05-01-2024, materia CESE ALIMENTOS Y ALIMENTOS en la que CLAUDIO ANTONIO MEDEL NAVARRETE, chileno, soltero, RUN 16.003.746-6, de oficio operario de máquina, domiciliado en Villa El puente N°26 en la comuna de San Clemente, región del Maule, con respeto a S.S. digo: Que por medio de este vengo en interponer demanda de cese de alimentos en contra de doña CAROLINA BEATRIZ CACERES SALAS, técnico en enfermería, RUN 16.164.911-2, domiciliada en Villa Paraíso Cordillera Calle 5 N° 700, comuna de San Clemente, respecto de los alimentos decretados en favor de mi hijo JOAQUIN MEDEL CÁCERES, RUT 23.546.230-3, de actuales 13 años. POR TANTO, en virtud de lo expuesto y en conformidad a los artículos 332 del Código Civil, leyes N° 14.908, 19.968 y demás normas pertinentes. RUEGO A US., se sirva tener por presentada demanda de cese de alimentos en contra de doña CAROLINA CACERES SALAS, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarando el cese definitivo de la pensión de alimentos decretada en favor de mi hijo JOAQUÍN ANTONIO MEDEL CÁCERES, fijada en causa RIT C-1181-2016 del Juzgado de Familia de Talca. PRIMER OTROSÍ: En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas y, a la norma del artículo 4° de la ley N.º 14.908, y sus modificaciones introducidas por las leyes posteriores, vengo en solicitar a S.S. se decrete cese provisorio de los alimentos decretados en causa RIT C-1181-2016 del Juzgado de Familia de Talca, mientras se ventila este proceso, teniendo en especial consideración los antecedentes ventilados a lo principal de esta presentación. Se solicita a su vez, en caso de acceder al cese provisorio de los alimentos, se deje constancia tanto en la causa RIT C-1181-2016, como en la causa RIT Z- 425-2019, ambas seguidas ante el Juzgado de Familia de Talca. 2° OTROSÍ: CLAUDIO ANTONIO MEDEL NAVARRETE, chileno, soltero, RUN 16.003.746-6, de oficio operario de máquina, domiciliado en Villa El puente N°26 en la comuna de San Clemente, región del Maule, con respeto a S.S. digo: En representación de mi hijo JOAQUÍN ANTONIO MEDEL CÁCERES, RUN 23.546.230-3, vengo en interponer demanda de alimentos en contra de su madre, doña CAROLINA BEATRIZ CÁCERES SALAS, técnico en enfermería, cédula nacional de identidad N°16.164.911-2, domiciliada en Villa Paraíso Cordillera Calle 5 N° 700, comuna de San Clemente, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho POR TANTO, en virtud de lo expuesto y dispuesto en los artículos 43, 321 n°2 y 323 Código Civil, Ley 14.908 modificada por la ley 20.152, y artículo 16 ley 19.968 de nuestra legislación interna, como

en los artículos pertinentes de la Convención de los derechos del niño que se encuentra firmada y ratificada por Chile. RUEGO A U.S., tener por interpuesta la demanda de alimentos en contra de CAROLINA BEATRIZ CÁCERES SALAS, RUN 16.164.911-2, someterla a tramitación y en definitiva acogerla en su totalidad y declarar que la demandada debe pagar alimentos a favor de su hijo JOAQUIN ANTONIO MEDEL CÁCERES, Cedula de Identidad N° 23.456.230-3, por el monto de \$184.000 pesos, equivalentes a 2,8453 UTM o en subsidio de dicha petición, que se condene a pagar el monto que S.S., estime en derecho resolver, destinados a cubrir los insumos y necesidades de mi hijo además de condenarla también a soportar el pago de los gastos extraordinarios, cuando ello corresponda, en una proporción del 50%. Consta proveído demanda, 24-01-2024, téngase por interpuesta demanda de cese de alimentos. TRASLADO. AL PRIMER OTROSÍ: Visto y teniendo en consideración lo expuesto por el actor y de los antecedentes allegados, que dan cuenta que el cuidado personal de JOAQUÍN ANTONIO MEDEL CÁCERES, se encuentra radicado en su padre don CLAUDIO ANTONIO MEDEL NAVARRETE, de modo que no se justifica mantener los alimentos en la forma regulada primitivamente, y conforme a lo dispuesto artículo 332 Código Civil, se accede a lo solicitado y en consecuencia, se declara el cese provisorio de la pensión al que estuvo obligado el actor respecto de la demandada, a contar del mes siguiente que fuere notificado de la presente acción. Se ordena dejar copia de la presente resolución en causa RIT C-1181-2016 y RIT Z-425-2019 de este Tribunal. AL 2° OTROSÍ: Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. Rija la audiencia fijada en lo principal. Atendido lo dispuesto en el artículo 5 Ley 14.908, la demandada deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. Para el caso que la demandada no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, u oculte sus fuentes de ingresos, podrá ser objeto de sanciones penales.

Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3° de la ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de JOAQUÍN ANTONIO MEDEL CÁCERES, la suma equivalente a 2,8453 UTM, actuales \$183.994 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme al artículo 4 de la ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante CLAUDIO ANTONIO MEDEL NAVARRETE, RUN 16003746-6. Ofíciase. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la ley mencionada. Consta resol. 28-08-2025, EL TRIBUNAL RESUELVE Se tiene por ofrecida la prueba documental. Como se piden los oficios y la exhibición de documentos. Por ofrecida la declaración de parte, debiendo comparecer el demandante y/o demandado bajo apercibimiento del artículo 52 de la Ley 19.968. Se fija audiencia de juicio para el día: 27 de octubre de 2025, a las 13:00 horas, sala N°4. Los comparecientes, quedan notificados personalmente de todo lo resuelto en la presente audiencia. Notifíquese a la parte demandada CAROLINA BEATRIS CACERES SALAS, por tres avisos en un diario de circulación regional. Ofíciase de conformidad a lo solicitado por las partes. Remítase mediante correo electrónico. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Se autoriza y apercibe a las partes, el diligenciamiento personal de los oficios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la ley 19.968.

Talca, 30 de septiembre de 2025. MINISTRO DE FE. JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HTXXBDNEXFW